



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 23/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Jesús Antonio Pujol Irastorza, Jorge Jauregui Lewis y Julia Patricia Angulo Solís, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Secretario y Síndica, todos del Municipio de Nogales, Sonora, recibidos el trece de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **005053**, asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Síndica, todos del Municipio de Nogales, Sonora, en representación del referido ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**"A.- DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,** los actos legislativos y aprobación de la Ley 132, denominada **LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, proceso que inicio con la recepción del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, remitido previa aprobación del Cabildo de Nogales, Sonora, realizada en sesión de 29 de noviembre de 2019, de acuerdo al contenido del Oficio numero: PM 1108/11/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019 y sus anexos que se acompañan, que fue recibido en la Legislatura Local, ese mismo día, según consta en el mismo sello plasmado en la copia de recibo correspondiente. --- Esta propuesta legal o iniciativa municipal, fue materia del proceso legislativo previsto en los artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículos 115 al 155, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ambos en relación a los artículos 61, fracción IV, ámbito Financiero, incisos A y B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y artículos 173 y 174, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. --- **LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha 27 de diciembre de 2019. --- **B.- DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE DEMANDA:** --- Estrictamente por ser parte del proceso legislativo en el ámbito de sanción, promulgación y publicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, se demanda de la Gobernadora del Estado de Sonora, Licenciada **CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, estos actos que se plasmaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente a 27 de diciembre de 2019, en Edición Especial que se ofrece incluso como medio de prueba, como se infiere de los apartados correspondientes de dicha publicación, en los que aparece que dicha Digna Autoridad, admite que el Congreso Local le remitió para su publicación la Ley Número 132 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, y procede a realizarlo en los términos que se

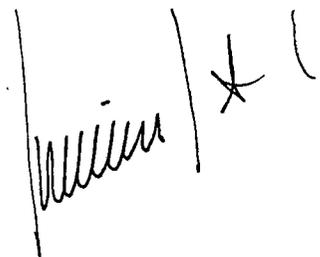
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020

describen en dicha publicación que se acompaña. --- Es importante notar que la Titular del Poder Ejecutivo no hizo valer sus atribuciones constitucionales para expresar alguna observación en cuanto al contenido de esta Legislación de Ingresos materia de esta demanda, pues no se infiere de los documentos anexos y proceso a nuestro alcance, tal intervención y solo se limitó a cumplir con el mandato en tiempo, de publicarla en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano de difusión oficial y legal en la entidad."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso e), y fracción II<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, **túrnese** este expediente por **conexidad** con la acción de inconstitucionalidad 95/2020, \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 1

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE.

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)  
II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

<sup>4</sup> Determinación comunicada mediante **oficio SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

27 ~~18 FEB 2020~~ : SE NOTIFICÓ POR LISTA A INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CO: